



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintidós de julio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0405
RADICADO N° 2022-00159-00

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

1. Deberá indicar de manera clara, aportando los soportes correspondientes, cuál fue el método utilizado para el envío y recepción por parte de la entidad demandada, de las facturas electrónicas de venta objeto de recaudo ejecutivo. Lo anterior, de cara a verificar cómo fue el procedimiento utilizado para la aceptación de las respectivas facturas.

Por todo lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí (Ant.),

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la demanda del trámite de la referencia.

SEGUNDO. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **766212f95f732861b8b1de0eb0fdd5a444dec3954d7b39605f4fe149ac8acfc4**

Documento generado en 22/07/2022 10:38:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>